

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

Gaceta del día 2 de Octubre.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importe salud.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Recogidos en una docena de días anhelos del alma popular, despertada á la vida ciudadana por la conmoción nacional del 13 de Septiembre, pocos tan intensa y unánimemente expresados como el de ver sustituidos en las Corporaciones municipales á los hombres, á la vez semilla y fruto de la política partidística y caciquil, que con poca eficacia y escrúpulo venían entorpeciendo la vida administrativa de los pueblos.

Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva á V. M. por mi conducto de disolver todos los Ayuntamientos de España, que tendrán legal sustitución en los Vocales asociados, con arreglo á los artículos 64, 65 y 68 de la ley Municipal, aunque sea con carácter provisional y hasta que imperen nuevas leyes, facilitando así su advenimiento.

El carácter general de esta medida no puede implicar desconcepto ni censura, que sería injusta, ni para todas las Corporaciones municipales ni para todos los

Alcaldes, pues aunque en corta proporción, unas y otros han ofrecido ejemplos de actuación ciudadana que justifica esta salvedad.

Madrid treinta de Septiembre de mil novecientos veintitres.—SEÑOR: A los Reales pies de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este Decreto cesarán en sus funciones, finalizando su cometido, todos los Concejales de los Ayuntamientos de la Nación, que serán reemplazados instantáneamente por los Vocales asociados del mismo Ayuntamiento, quienes sustituirán á los Concejales, el mismo día, bajo la presidencia é intervención de la Autoridad militar.

El Alcalde, en cada Ayuntamiento, será elegido en votación secreta entre los Vocales asociados posesionados de los cargos de Concejales que ostenten título profesional ó ejerzan industria técnica ó privilegiada, y en su defecto, los mayores contribuyentes; los demás cargos concejales se nombrarán inmediatamente también por elección entre todos los demás Vocales asociados.

Art. 2.º En la sesión á que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos así constituidos, procederán á designar las Secciones que determina el

art. 66 de la ley Municipal vigente, y acto seguido, á elegir por sorteo, con arreglo á los artículos 64, 65 y 68, los nuevos Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas y procediendo á nuevo sorteo, transcurrido este plazo, para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente.

El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su transgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos, cuando no consten por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la Corporación incurriera.

Art. 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo día en que se constituyan de la total situación del Ayuntamiento anterior.

Se entenderá subsistente la ley Municipal en cuanto no se oponga á los preceptos de este Decreto.

Art. 5.º En casos que se consideren convenientes, podrán nombrarse por el Gobierno los Alcaldes de las poblaciones de más de cien mil habitantes.

Dado en Palacio á 30 de Septiembre de 1923.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.»

(Gaceta del día 1.º de Octubre.)

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Atorados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																	
	GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 2.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 3.º	GRUPO 10.º	Pesetas Ots.				
Personal de la Diputación, franqueo, efectos timbrados, calamidades y pensiones.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la flojera.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.			
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4121 66							916 66	1150 83						658 68	6847 83		
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	437 50														62 50	500 »		
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1025 »								104 17						45 83	1175 »		
» Art. 4.º—Arquitectos.....	208 33														8 33	216 66		
TOTALES.....	5792 49							916 66	1255 »						775 34	8739 49	8739 49	
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....							333 33								8 33	341 66		
» Art. 2.º—Bagajes.....											569 92					569 92		
» Art. 4.º—Elecciones.....							62 50									62 50		
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33											2 08				85 41		
TOTALES.....	88 33						395 83				569 92	2 08			8 33	1059 49	1059 49	
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.		125 »														125 »	125 »	
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		249 28														290 94		
» Art. 2.º—Pensiones.....	2534 02														100 83	2634 85		
» Art. 5.º—Deudas y censos.....							3806 87									3806 87		
TOTALES.....	2534 02	249 28					3806 87	41 66							100 83	6732 66	6732 66	
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....			812 50					747 92		83 33						1643 75		
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3525 50				270 83								78 66	3874 99		
» Art. 6.º—Bibliotecas.....							20 83								16 66	37 49		
TOTALES.....			4388 »				270 83	768 75		83 33					95 32	5556 23	5556 23	
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50															62 50		
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81																	
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2364 91	750 »			14763 95		104 17								145 83	15036 76		
TOTALES.....	2450 22	750 »			32964 65		437 50								327 08	21976 02		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....				2088 33											472 91	37075 28	37075 28	
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....												833 33				2083 33	2083 33	
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....																833 33	833 33	
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3545 83									950 »					51 25	4547 08		
TOTALES.....	3545 83									950 »					51 25	4547 08	4547 08	
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....																		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	861 66					325 »	875 »	62 50										
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15267 55	1124 28	4388 »	2088 33	32964 65	325 »	5390 20	1268 74	916 66	1338 33	950 »	569 92	835 41	5901 66	73273 73	73273 73		

Palencia 21 de Septiembre de 1923.—El Contador, Julio Vielva.—Rubricado.—V.º B.º—El Presidente, José Nestar.—Rubricado.

Sesión de 22 de Septiembre de 1923.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Mariano Calderón.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.—Rubricado.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896.

(Conclusión)

Presupuesto	PUEBLOS	CONTRIBUYENTES	INDUSTRIAS	FECHA DE LA INSOLVENCIA			IMPORTE Pta. Cts.
				Día	Mes	Año	
1920-21	Palencia.	Julian Alonso.	Venta de papel pintado.	19	Noviembre.	1921	182 95
		Mercedes Diez.	Venta de frutas por menor.				24 95
		Mariano Fernández.	Barbero.				49 90
		Miguel Crespo.	Taberna.				55 44
		Nazario Puertas	Parador.				41 59
		Prudencio Pérez.	Venta de curtidos por menor.				102 91
		Paulino Diez.	Taberna.				55 44
		Pedro Caballero López.	Fabrica de conservas.				130 94
		Rogelio Cacho Lanchares.	Venta de comestibles.				63 07
		Santiago Martínez Toledo.	Taberna.				55 44
		Valentín Aparicio Rico.	Venta carnes frescas.				63 07
	San Román de la Cuba.	Juan Sáez.	Veterinario.	29	Abril.		31 89
	Valle de Cerrato.	Ildefonso Fuentes.	Herrero.				13 28
	Vililacidalder.	Isaac Porro.	Comestibles.				30 38
		Leandro Figueras.	Herrero.				13 28
		Martín Velasco.	Veterinario.				31 65
	Villalcón.	Andrés Marcos	Venta de carnes frescas.				30 37
		Daniel Quijada.	Veterinario.				31 65
	Villarramiel.	Antonio Sánchez Ibáñez.	Venta de aceite por mayor.	14	Diciembre.		152 88
		Abelardo Villerrubia.	Veterinario.	29	Abril.		33 25
		Eleuterio Conde.	Carretero.				15 12
		Narciso Campos.	Sastre.				15 12
		Ramón Agüero.	Carpintero.				15 12
		Sabas Gutiérrez Ibáñez.	Panadero.				21 01
	Villelga.	Emilio Martínez.	Abacería.				18 99
	Villerrías.	Jesús García Rabadán.	Veterinario.				31 63
	Ampudia.	Ubaldo Fernández.	Confitero.				56 95
		Josquín Luis Aguado.	Zapatero.				13 28
		Ciriaco Enríquez.	Horno de teja.				24 80
2021-22		Saturnino González.	Confitero.				56 95
	Antillo de Campos.	Mario Mazariegos.	Herrero.	14	Diciembre.		8 73
	Baquerín de Campos.	Higinio Antolín.	Taberna.				16 02
	Idem.	Martín Velasco.	Veterinario.				17 80
	Castromocho.	Julian Pino Paredes.	Carretero.				7 74
	Meneses.	Damián Hernández.	Comestibles.				18 44
		Germán Robles.	Herrero.				8 07
	Palencia.	Balbino García.	Venta de carbón por menor.				22 45
		Cooperativa Obrera ferroviaria.	Comestibles.				37 42
		Julian Rodríguez.	Carbón por menor.				29 94
		Luciano García Visollo.	Venta de frutas por menor.				22 46
		Mariano Colmenares.	Revista semanal.				47 40
		Tomás Lucas.	Zapatero.				22 45
		Alfredo Banaeche.	Zapatería	19	Noviembre.		94 80
		Angel Bardas.	Relojero compositor.				44 90
		Alejandro Calonge.	Carro de transporte.				29 94
		Casimiro Andrés.	Venta de harinas por mayor.				113 51
		Cayetano Terceño.	Taberna.				99 80
		Coneuelo Vitini.	Venta de pescados.				49 90
		Daniel Frías	Carbón por menor.				44 90
		Emerita Sardón.	Taberna.				99 80
		Félix González.	Cañista menos de 4 operarios.				72 36
		Felisa Torres.	Modista.				44 92
		Germán Fernández.	Instalador de luz eléctrica.				44 90
		Germana Frechilla.	Venta de pescados.				44 92
		Gregorio Ibáñez.	Sillero.				44 90
		Isaías García.	Instalador de luz eléctrica.				44 90
		Isabelo Asensio.	Platero compositor.				72 36
		José Rodríguez.	Venta de carnes frescas.				117 51
		Julio Sangrador.	Barbero.				44 90
		José Martínez.	Hojalatero.				44 92
		Juliana Zamora.	Un carro y una caballería.				29 94
		Jesús Caro.	Venta de objetos de escritorio.				19 96
		Luciano Pérez.	Taberna.				99 80
		Leonardo Sanz.	Figón.				44 90
		Luciano Martínez.	Venta de frutas puesto fijo.				19 96
		Miguel Fernández.	Venta de pieles sin curtir.				97 30
		Miguel Casanove.	Venta de buñuelos.				19 96
		Mamerto Guillermo.	Venta de frutas puesto fijo.				19 96
		Mariano Gallo é Hijo.	Venta de tocino por menor.				205 82
		María Martínez.	Taberna.				99 80
		Manuel Bravo.	Barbero.				44 92
		Norberto Marcos.	Taberna.				99 80
		Nicolás Aguado.	Horno pan retribución.	19			19 96
		Pascual de la Riva.	Establecimiento de enseñanza.				72 36
		Prudenciano Pérez.	Venta de curtidos por menor.				205 82

Presupuesto	PUEBLOS	CONTRIBUYENTES	INDUSTRIAS.	FECHA DE LA INSOLVENCIA			IMPORTE Pts. Cts.
				Día	Mes	Año	
1921-22	Palencia.	Justina Calvo.	Ropavejero.	19	Noviembre	1921	19 96
		Ricardo Izquierdo.	Venta leche vacas.				94 80
		Ramiro García.	Sastre sin géneros.				44 90
		Segundo Ortega.	Taberna.				99 80
		Teodoro Velasco.	Idem.				199 60
		Toribio Martín.	Carnes frescas.				113 50
		Tomás Piélagos.	Barbero.				44 92
		Viuda de Andrés Rodríguez.	Carbón por menor.				44 92
		Victoriano Molledo.	Instalador de luz eléctrica.				44 90
		Victoriano Torres.	Carpintero.				44 90
		Vicente Santiago.	Venta de carnes frescas.				113 52
		Victoriano Moro.	Venta de pescados frescos.				44 90
	Villarramiel.	Abelardo Villarrubia.	Veterinario.	14	Diciembre		18 70
		Antonio Sánchez Ibáñez.	Almacén de aceites.				229 32
		Fleuterio Coade Fernández.	Carretero.				8 50
		Narciso Campos.	Sastre.				8 50
		Ramón Agüero.	Carpintero.				8 50
		Sabas Gutiérrez.	Panadero.				8 60

Palencia 14 de Septiembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, P. I., Juan J. Condés.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 209.

El Alcalde de Guardo me comunica que se ha presentado ante su autoridad el vecino de Villacorta (León) Jovita García Gutiérrez, manifestando que el día 25 del próximo pasado se le desaparecieron dos caballerías asnales de seis cuartas de alzada próximamente, bozo blanco, sin herrar.

Lo hago público, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi Autoridad practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero de las citadas caballerías, caso de ser habidas, serán puestas a disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 1.º de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador.  
Federico L. Pereira.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Don Francisco Zurbano del Val, Presidente de esta Junta Provincial del Censo Electoral.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y Regla 20 de la Real orden de 16 de Septiembre del indicado año y con presencia de la lista facilitada por el Sr. Gobernador civil, he designado para que tengan en esta Junta provincial del Censo, la representación que les concede el caso 6.º del art. 11 de la precitada Ley, en la parte que determina quienes sean Vocales de este Organismo, a las Sociedades y Corporaciones con domicilio en esta Capital que a continuación se expresan:

Sociedad de Socorros mutua de la Propaganda Católica.

Económica de Amigos del País.

Cámara Oficial de Industria y Comercio.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Cámara Agrícola provincial.

Colegio de Médicos.

Colegio de Farmacéuticos.

Casa del Pueblo.

Sociedad Nueva Unión Palentina.

Junta provincial de Ganaderos.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que las Sociedades ó Corporaciones interesadas puedan entablar con oportunidad los recursos que estimen procedentes.

Palencia 1.º de Octubre de 1923.—Francisco Zurbano.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### Distrito forestal de Palencia.

El día 10 de Octubre próximo y hora de las once tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cervera de Río-Pisuerga, la subasta para el aprovechamiento de 151'430 metros cúbicos de piedra cobriza de las escombreras existentes en el monte núm. 64 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Carraceda» y perteneciente a la mencionada villa, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, hallándose en aquellas Casas Consistoriales a disposición del público los pliegos de condiciones facultativas y económicas por las que han de regirse tanto la subasta como el aprovechamiento citado.

Palencia 28 de Septiembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

#### Ordenación de pagos.

En los días hábiles del 1 al 20, ambos inclusive del mes de Octubre, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como los socorros domiciliarios a pobres de esta provincia, durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial, durante las horas de nueve á trece, provistos de los cer-

tificados de existencia, fechados en Octubre, y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando a los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios a los individuos que tengan derecho a percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 18 de Septiembre de 1923.—El Presidente, José Nertar.

### Ayuntamientos

#### Ayueta de Valdavia.

Clasificado definitiva y oficialmente por los pueblos de Ayueta, Tabanera y Valderrábano este nuevo Partido Médico, se anuncia la vacante del mismo bajo las siguientes bases:

1.º Que dicho partido corresponde a la quinta categoría, por cuya razón su titular es de 750 pesetas anuales.

2.º Que las igualas que satisfacen son de 320 fanegas de trigo, también anual, las cuales se obligan los Ayuntamientos hacerlas efectivas.

3.º Que también se garantiza casa bien acondicionada; que igualmente se le ceden pastos en la Dehesa Boyal para una caballería, no necesitando gasto alguno para dicha caballería en la mayor parte de los meses del año.

4.º Que también está exento de impuestos municipales.

5.º Que las instancias se dirigirán a la Alcaldía de Ayueta hasta el día doce de Octubre próximo, en papel correspondiente, relacionando en las mismas fecha de su título profesional, tiempo con ejercicio, punto donde ha ejercido y demás pormenores que el solicitante estimase conveniente.

6.º Que las distancias de los pueblos son de 2 y 4 kilómetros.

Ayueta de Valdavia 18 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real d-

creto de 11 de Septiembre de 191 para el año económico de 1923 á 1924, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Gaaza.

### APÉNDICES

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los apéndices de las contribuciones rústica y urbana, base para los repartimientos del ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de quince días, a contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Valle de Santullán.

### Bahillo.

Formado el repartimiento individual mandado formar por el Consejo provincial de Fomento para atender a los gastos de extinción de plaga del campo para el año actual de 1923-24, se halla al público en Secretaría por término de ocho días, durante el cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean procedentes, y pasado que sea no serán atendidas.

Bahillo 22 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Marcial Pascual.

Imprenta provincial.